

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 00063.3 / 2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO: MEDIA SATURN MULTICHANNEL, S. A. U.

En Madrid, a 13 de diciembre de 2018, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: _____, empleado público de la
Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: _____ propuesto por la Federación de
Usuarios-Consumidores Independientes de la Comunidad de Madrid.

_____ propuesta por la Asociación de
consumidores denominada Confianza On Line.

Recibida con fecha 12 de diciembre de 2017 Solicitud de Arbitraje y dictada el 27 de noviembre de 2018 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el CD+DVD de la edición de Munay Vivo recibida pues no está firmada cuando el pedido era precisamente del álbum firmado por la artista Vanesa Martín. Habiéndole sido devuelto el importe abonado (21,99€), solicita además una compensación económica por el perjuicio moral padecido.

La parte reclamada ha formulado alegaciones, manifestando que, debido a una incidencia técnica, no pudo suministrar el pedido realizado el 11/11/17 y al no disponer

de más unidades del mismo, con fecha 06/12/17 ha procedido abonar 21,99€ (precio del producto) en concepto de compensación por no proveer la unidad firmada.

Celebrándose la **audiencia escrita el 13 de diciembre de 2018**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo formulado ninguna de ellas por escrito nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por versar el objeto de controversia sobre el pago por la reclamada de una compensación económica por los daños y perjuicios de carácter moral ocasionados como consecuencia de la entrega de una unidad no firmada por la artista, pues los perjuicios personales y morales no son materia consumerista, sino de orden civil; no habiendo en todo caso la parte reclamante cuantificado la indemnización que solicita, ni acreditado perjuicio económico alguno.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **QUINCE DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del presente. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman la presente los indicados árbitros, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**

**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**